

INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL MINISTERIO, EL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.

BOLETÍN N° 5947-12

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural viene en informar, en primer trámite constitucional y reglamentario, el proyecto de la referencia, de origen en un mensaje.

Se hace constar que en la sesión 99ª, de fecha 31 de marzo de 2009, se hizo presente la urgencia con calificación de “suma”.

Durante el análisis de esta iniciativa legal la Comisión contó con la asistencia del Subsecretario de Agricultura, don Reinaldo Ruiz, y del Fiscal de ODEPA señor Mauricio Caussade y los asesores jurídicos don Luis Cordero Vega y doña Ximena Insunza Corvalán.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto es establecer una nueva institucionalidad en materia medio ambiental la que estará conformada por un Ministerio del Medio Ambiente, Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.

2) Normas de quórum especial. Las siguientes disposiciones tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales:

Los artículos 72, 75, letra d), 76, 77, 78, 79, y 86, contemplados en el ARTÍCULO PRIMERO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, que establece que una ley orgánica constitucional determinará la organización básica de la Administración del Estado.

Asimismo, los artículos 56 y 57 contenidos en el ARTÍCULO SEGUNDO del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, que mandata que “una ley orgánica constitucional determinará la organización y atribuciones de los tribunales .

Así como, el número 23, que modifica el artículo 20 de la ley N° 19.300, contenido en el ARTÍCULO TERCERO del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, que establece “una ley orgánica constitucional determinará la organización básica de la Administración del Estado.

Por último, el ARTÍCULO SÉPTIMO del proyecto, que modifica la ley orgánica de Municipalidades, estableciendo nuevas atribuciones en materia ambiental a los Municipios, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política.

No existen normas de quórum calificado.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

Que, de acuerdo con el artículo 220 del Reglamento de la Corporación, los siguientes artículos deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda:

En el ARTÍCULO PRIMERO que crea el Ministerio del Medio Ambiente, los artículos 70 letras l), r), y v); 80, 87, 88.

Asimismo, ARTÍCULO SEGUNDO que crea la Superintendencia del Medio Ambiente, los artículos 8°, 9°, 14, 17, inciso final, 23, 45 y 46.

Así como las siguientes disposiciones transitorias: artículos segundo, cuarto y sexto transitorios.

4) Diputado Informante

Se designó Diputado informante al señor José Pérez Arriagada.

II.- ANTECEDENTES.

Con fecha 11 de junio de 2008, mediante Oficio N° 145, la Comisión de Agricultura solicitó a la Sala que al ingresar a trámite legislativo el proyecto de ley que rediseñaba la institucionalidad ambiental le fuera remitido a la Comisión para su conocimiento en razón de que, a su juicio, incidía en materias propias de su competencia.

Esta solicitud se generó después que la Comisión escuchara la exposición de los Dirigentes de la Federación de Sindicatos de la Corporación Nacional Forestal (CONAF) y del Sindicato Nacional de Profesionales, acerca de la situación que afectaría a dicha Corporación ante la nueva institucionalidad ambiental del país.

Con esta fecha el proyecto le fue remitido para su conocimiento.

III.-CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de ley consta de 10 artículos permanentes y 7 transitorios.

Por el ARTÍCULO PRIMERO, se sustituye el Título Final, de la ley 19.300, por otro que crea el Ministerio del Medio Ambiente.

Esta Secretaria de Estado será la encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables, promoviendo la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

El Ministerio estará compuesto por una subsecretaría, las secretarías regionales ministeriales de medio ambiente, el consejo consultivo nacional y los consejos consultivos regionales.

Asimismo, abordará, en sus divisiones, al menos las siguientes materias: Regulación Ambiental; Información y Economía Ambiental; Educación, Participación y Gestión Local; Recursos Naturales y Biodiversidad; Cambio Climático y Cumplimiento de Convenios Internacionales, y Planificación y Gestión.

El Párrafo 5°, del Título Final, propone la creación del Servicio de Evaluación Ambiental, que será el continuador legal de la Comisión Nacional de Medio Ambiente, CONAMA.

El Servicio de Evaluación Ambiental que tendrá como función primordial administrar el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, será un servicio público descentralizado y desconcentrado a nivel regional, que será el continuador legal de la CONAMA.

Este Servicio estará a cargo de la administración del SEIA, pero enfocándolo hacia el objetivo de mediano plazo, que es simplificar los permisos ambientales y proporcionar información adecuada para los proponentes y la comunidad.

El ARTÍCULO SEGUNDO crea la Superintendencia del Medio Ambiente, como un servicio público descentralizado, cuyos cargos directivos serán provistos de acuerdo al sistema de alta dirección pública. El Superintendente será nombrado de acuerdo a este sistema, por el Presidente de la República.

El ARTÍCULO TERCERO introduce modificaciones en la ley N° 19.300, Bases Generales del Medio Ambiente, que sucintamente modifican las siguientes materias:

- Crea la Evaluación Ambiental Estratégica, EAE, que es el procedimiento realizado por el Ministerio sectorial respectivo, para que se incorporen las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable, al proceso de formulación e implementación de las políticas y planes de carácter normativo general, que tengan impactos sobre el medio ambiente o la sustentabilidad, de manera que ellas sean integradas en la dictación de la respectiva política y plan, y sus modificaciones sustanciales.

- Introduce diversas modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, SEIA.

- Crea el Sistema Nacional de Información Ambiental. Con tal objeto el proyecto declara pública toda la información de carácter ambiental que está en poder de la Administración, que sirva de fundamento para la dictación de determinados actos administrativos.

- Aborda diversos aspectos asociados a la Biodiversidad.

- Asimismo, en relación a las Áreas Silvestres Protegidas opta por entregar las competencias sobre formulación de políticas y supervigilancia del Sistema de Áreas Protegidas del Estado y privadas, al Ministerio de Medio Ambiente que se está creando.

El ARTÍCULO CUARTO modifica el Decreto N° 430, de 1992, del Ministerio de Economía, que fija el texto refundido, coordinado

y sistematizado de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura; artículo quinto que modifica la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales; el artículo sexto del proyecto que modifica el Decreto Ley N° 1.939, de 1977, sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado.

Este artículo en lo sustancial dispone que las declaraciones de Parques y reservas marinas serán realizados mediante Decreto del Ministerio del Medio Ambiente.

El ARTÍCULO QUINTO, modifica el artículo 31 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales. Introduce adecuaciones formales y establece que la declaración de santuario de la naturaleza deberá contar siempre con informe previo del Consejo de Monumentos Nacionales.

El ARTÍCULO SEXTO, realiza adecuaciones de carácter formal en el Decreto Ley N° 1939 de 1977, del Ministerio de Tierras y Colonización, sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado

El ARTÍCULO SÉPTIMO del proyecto, introduce diversas modificaciones en el artículo 20 de la ley N° 18.965, Orgánica Constitucional de Municipalidades, a fin de establecer que la Unidad de Aseo y Ornato pase, también, a desempeñar competencias ambientales a nivel local, tratando de reproducir los objetivos de política y gestión a nivel municipal.

El ARTÍCULO OCTAVO introduce modificaciones al Decreto con Fuerza de ley N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que Establece las Funciones y Estructura del Ministerio de Agricultura, señalando que corresponde al Ministerio de Agricultura la protección de los recursos naturales renovables del ámbito silvoagropecuario, todo ello sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio del Medio Ambiente.

El ARTÍCULO NOVENO modifica el Código de Aguas, señalando que un reglamento, que deberá llevar la firma de los Ministros del Medio Ambiente y Obras Públicas, determinará los criterios en virtud de los cuales se establecerá el caudal ecológico mínimo.

Por su parte, los ARTÍCULOS TRANSITORIOS, regulan las siguientes materias:

El artículo primero establece los plazos en que entrarán en vigencia o que se deberán hacer los informes sobre el estado del medio ambiente a nivel nacional, regional y local; el Sistema Nacional de Información Ambiental, así como la ley que regulará los proyectos o actividades sometidos al Sistema de Evaluación Ambiental.

El artículo segundo, en general, faculta al Presidente de la República para fijar la planta de Personal del Ministerio de Medio Ambiente, del Servicio de Evaluación Ambiental y de la Superintendencia de Medio Ambiente.

El artículo tercero, dispone que el Ministerio del Medio Ambiente y el Servicio de Evaluación Ambiental serán los continuadores legales de la CONAMA.

El artículo cuarto establece la imputación del mayor gasto que derive de las nuevas plantas y su límite.

El artículo quinto faculta al Presidente de la República para que nombre en forma transitoria y provisional al Superintendente de Medio Ambiente, mientras se efectúa la selección.

El artículo sexto expresa que el Presidente de la República formará el primer Presupuesto del Ministerio y de la Superintendencia de Medio Ambiente, y del Servicio de Evaluación Ambiental.

El artículo séptimo establece que los procedimientos de fiscalización y los sancionatorios iniciados con anterioridad a la vigencia de la ley seguirán tramitándose conforme a sus normas hasta su total terminación.

El artículo octavo, establece que dentro del plazo de un año desde la publicación de esta Ley, los Ministros del Medio Ambiente y de Agricultura deberán formular y presentar al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, una propuesta de rediseño de la institucionalidad en materia de Biodiversidad y Áreas Protegidas, así como en el ámbito forestal.”.

IV.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO

El asesor jurídico de la Corporación Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), explicó que la razón de que el proyecto de ley fuera remitido a esta Comisión radica en que el anteproyecto del Ejecutivo promovía la creación de un servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, lo que se consideró que podía afectar, eventualmente, a los funcionarios de la Corporación Nacional Forestal. CONAF.

Finalmente, el proyecto de ley remitido a este Congreso no contempló disposiciones sobre esta materia y en el Mensaje se señala que en éste asunto debía avanzarse por una regulación progresiva.

Asimismo, hizo presente que durante su tramitación en la Comisión de Recursos Naturales, Bienes Nacional y Medio Ambiente, se trató de buscar una solución que, sin generar conflicto, permitiera obtener el compromiso del Ejecutivo de regular las materias asociadas a Áreas Protegidas. En este contexto se propuso una solución legislativa que permitía compatibilizar los distintos intereses.

Con tal objeto existe relativo acuerdo entre los diversos actores para que una norma transitoria fije un plazo que permita lograr un consenso a fin de elaborar una sobre esta materia.

Además, destacó que resulta razonable plantear la propuesta en un contexto de implementación temporal, tal como lo adelantara S.E la Presidenta de la República en el mensaje del proyecto de

ley que crea el Ministerio de Medio Ambiente, ya que el proyecto GEF, (Global environment facility), -Fondo Mundial para el Medio Ambiente-, tiene vigencia hasta el año 2013 y contempla los recursos para el diseño y la estrategia de instalación del sistema.

El asesor jurídico de la CONAMA, en respuesta a una consulta del Diputado señor Urrutia, respecto de la real injerencia del Ministerio de Agricultura en materias medioambientales, explicó que durante la discusión del proyecto en la Comisión de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente, se aprobó la creación del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, estableciéndose que todos los temas más importantes en materia de medio ambiente deberán ser aprobadas por este Consejo, del cual precisamente es integrante el Ministro de Agricultura, con lo cual se están resguardando las facultades de la Secretaría de Agricultura.

La Diputada señora Sepúlveda consultó si la disposición contemplada en el artículo octavo transitorio resguardaba debidamente los derechos de los actuales trabajadores de la Corporación Nacional Forestal (CONAF).

El Subsecretario de Agricultura explicó que la futura institucionalidad garantizaría debidamente los derechos de este sector, razón por la cual esa Cartera estaba de acuerdo con las modificaciones legales efectuadas.

Por último, el asesor jurídico de la CONAMA, hizo constar que la fórmula usada en el artículo octavo transitorio, corresponde a una redacción similar a la utilizada en la Ley N° 20.173, que creó el cargo de Ministro Presidente de la CONAMA y que permitió el envío al Congreso Nacional del Proyecto de Ley de Rediseño de la Institucionalidad Ambiental. Al respecto explicó que se busca el consenso en materias técnicas y de políticas públicas antes de ingresar a trámite el respectivo proyecto de ley.

Consecuentemente, la Comisión acordó pronunciarse respecto de los artículos octavo permanente y octavo transitorio contenidos en el Informe de la Comisión de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente recaído en el proyecto de ley que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, Boletín N° 5947-12, cuyo texto es el siguiente:

“ARTÍCULO OCTAVO.- Reemplázase en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que establece la funciones y estructura del Ministerio de Agricultura, la siguiente oración “la conservación, protección y acrecentamiento de los recursos naturales renovables” por “la protección de los recursos naturales renovables del ámbito silvoagropecuario, sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio del Medio Ambiente.””.

“Artículo octavo transitorio.- Dentro del plazo de un año desde la publicación de esta Ley, los Ministros del Medio Ambiente y de Agricultura deberán formular y presentar al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, una propuesta de rediseño de la institucionalidad en

materia de Biodiversidad y Áreas Protegidas, así como en el ámbito forestal.”.

Puesto en votación los artículos octavo permanente y octavo transitorio, fueron **aprobados** por la unanimidad de los señores Pérez Arriagada, don José (Presidente); Accorsi Opazo, don Enrique, en reemplazo del señor Tuma Zedan, don Eugenio; Barros Montero, don Ramón; Enríquez-Ominami Gumucio, don Marco; Farías Ponce, don Ramón; Martínez Labbé, don Rosauo; Sule Fernández, don Alejandro y Urrutia Bonilla, don Ignacio; y señora Sepúlveda Orbenes, doña Alejandra.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar los artículos octavo permanente y octavo transitorio en los mismos términos antes transcritos.

Tratado y aprobado según consta en el acta correspondiente a la sesión de fecha 7 de abril de 2009, con la asistencia de Pérez Arriagada, don José (Presidente); Accorsi Opazo, don Enrique, en reemplazo del señor Tuma Zedan, don Eugenio; Barros Montero, don Ramón; Enríquez-Ominami Gumucio, don Marco; Farías Ponce, don Ramón; Galilea Carrillo, don Pablo; Hernández Hernández, don Javier; Martínez Labbé, don Rosauo; Nuñez Lozano, don Marco Antonio; Sule Fernández, don Alejandro y Urrutia Bonilla, don Ignacio; y señora Sepúlveda Orbenes, doña Alejandra.

Asistió además, el Diputado señor Escobar Rufatt, don Álvaro.

Sala de la Comisión a 7 de abril de 2009.

MARÍA TERESA CALDERÓN ROJAS
Abogada Secretaria accidental de la Comisión